

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 23 de mayo de 2022.**A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentran las siguientes actuaciones pendientes de resolver:

- Oficio del 12 de mayo de 2022, proveniente de la Policía Nacional informando sobre el levantamiento de la orden de inmovilización.
- Memorial proveniente del adjudicatario solicitando reconocimiento de dineros.
- Oficio No. 69964 de la secretaria de tránsito informando sobre el levantamiento de la medida del vehículo con placas STO994
- Oficio No. 69978 de la secretaria de tránsito informando sobre el levantamiento de la medida del vehículo con placas WBF939
- Oficio del 01 de junio de 2022 proveniente de la Secretaria de movilidad de Manizales requiriendo al adjudicatario
- Solicitud del demandante tendiente a que se requiera a Cooservintes
- El secuestre, ha presentado acta de entrega del inmueble objeto de almoneda a su adjudicatario calendada 14 de junio hogaño, con la que presenta informe final de gestión y solicitud de honorarios finales.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales -Caldas-, siete (07) de julio del dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 17-001-31-03-002-2022-00035-00  
**DEMANDANTES:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO LTDA "COOPEBENEFICIENCIA"  
**DEMANDADOS:** EDGAR ARNOLDO ZAPATA GARCIA  
JOSE ARNOLDO ZAPATA QUINTERO

**Auto I. # 411 -2021**

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene que fue adosado por parte de la Policía Nacional oficio donde informa sobre el levantamiento de la medida de inmovilización ordenada por este Despacho, por ende, se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes.

A renglón seguido el adjudicatario del vehículo automotor identificado con placas STO 994, solicita reconocimiento de los dineros pagados por este, por concepto de impuestos de vehículo, grúa y parqueadero, frente a ello y al tenor de lo consagrado en el artículo 455 del Código General del Proceso, se informa que se le dará tramite en el momento procesal oportuno.

La Secretaria de Transito de Manizales, aporta oficio del 01 de junio de 2022 y oficio No. 69964 en donde informa sobre la procedencia del levantamiento de la medida de embargo que sopesaba en el vehículo automotor con placas STO 994, frente a estos se ordena agregarlos al expediente y poner en conocimiento de las partes para que procedan a cumplir con la carga impuesta por dicha entidad.

Del mismo modo la Secretaria de Transito de Manizales aporta oficio No. 69978, informando sobre la procedencia del levantamiento de medida de

embargo que registraba el vehículo identificado con placas WBF939, frente a ello se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento, empero y en vista de que este Despacho no ordenó el levantamiento de embargo de dicho bien, puesto que solo fue objeto de remate y adjudicado el vehículo automotor con placas STO 994, se ordena oficiar a la secretaria de Transito de Manizales indicando que el levantamiento de medida de embargo solo procedía frente al automotor STO 994 y no el identificado con placas WBF939, por lo que la medida de embargo ordenada por esta Célula Judicial frente vehículo con placas WBF939 debe seguir vigente, es decir debe ser inscrita la medida de embargo en el vehículo con placas WBF939.

Líbrese por secretaria el oficio con destino a la Secretaria de Transito de Manizales.

En congruencia con la constancia secretarial, procede el Despacho a resolver la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante a la cual se accede, tendiente a que se requiera a Cooservintes a fin de que informe sobre los dineros pagados a estos por parte de la Alcaldía de Manizales, como prestación de servicios del automotor objeto de embargo, tal y como fue informado por esa entidad y sobre lo cual ya se les había requerido en providencia del 10 de marzo hogaño.

Finalmente, el secuestre actuante aporta informe de su gestión, entrega definitiva y solicita sean reconocidos sus honorarios, frente a lo cual y conforme al artículo 51 del C.G.P. en concordancia con el artículo 500 del mismo estatuto, de las cuentas rendidas por el secuestre **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que manifiesten lo que a bien tengan, vencido el cual si no hay objeciones se procederá a la correspondiente fijación de honorarios, reconocimiento de gastos y distribución del producto del remate.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del  
Circuito de Manizales  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**ELECTRÓNICO N° 048**  
**DEL 08 DE JULIO DEL 2022**



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO  
SECRETARIA